



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA

1. DEFINICIÓN

La consecución de los objetivos dispuestos en la Ley 1/1999, de 29 de enero de Residuos de Canarias, exige regular minuciosamente las actividades del servicio de recogida de residuos al objeto de garantizar plenamente el adecuado control del mismo.

El objeto del presente reglamento es definir las condiciones por las que se ha de regir la prestación del servicio público de recogida y transporte y establecer las condiciones técnicas y administrativas que han de regir en la prestación del servicio de gestión integral de los residuos procedentes de los cinco municipios que actualmente tienen cedida la gestión del servicio a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

2. OBJETO

En la prestación del servicio se incluyen específicamente las siguientes tareas:

- Recogida y transporte de residuos urbanos.
- Recogida selectiva y transporte de envases y residuos de envases.
- Recogida selectiva y transporte de los residuos de papel y cartón.
- Limpieza, mantenimiento, adquisición, instalación y reposición de contenedores.

Este Reglamento irá en consonancia con la Ordenanza de Recogida de Residuos de la Mancomunidad y conforme a las características, organización, definición de contenidos y condiciones de ejecución establecidas en el pliego de Prescripciones Técnicas.

3. USUARIOS

Tendrán la consideración de usuarios del Servicio las personas físicas o jurídicas poseedores de residuos urbanos o municipales en domicilios particulares, cuyos Ayuntamientos hayan cedido a la Mancomunidad la gestión de los residuos urbanos o municipales.

El ámbito de aplicación incluye a todo el ámbito de los municipios siguientes, Artenara, La Aldea de San Nicolás, Santa María de Guía, Teror y Valleseco.

4. DIRECCIÓN DEL SERVICIO

El órgano de contratación, podrá designar, la dirección del servicio que supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y cursará al adjudicatario las instrucciones para la correcta prestación del servicio.



5. OBLIGACIONES Y DERECHOS RECÍPROCOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE GRAN CANARIA Y DEL LOS CONCESIONARIO/S.

Este/estos tendrá/n con carácter general las siguientes obligaciones:

- A. Prestar el servicio concedido con la continuidad establecida en la concesión, sin poder interrumpir dicho cumplimiento, incluso en el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, salvo autorización, por causa mayor, por parte de la Mancomunidad.
- B. El/Los concesionario/s tendrá/n el deber de indemnizar los daños y perjuicios que a consecuencia del funcionamiento del servicio concedido se ocasionen a terceros.
- C. El/Los concesionario/s deberá/n ejercer por sí la concesión, no pudiendo cederse o transmitirse los derechos del/de los titular/es de la concesión sin que la Mancomunidad lo autorice expresamente.
- D. El/Los concesionario/s deberá/n garantizar que, salvo autorización expresa de la Mancomunidad, no se recojan ni traten residuos no autorizados ni de otros municipios no citados en este reglamento.

Derechos del/de los concesionario/s

- A. El/Los concesionario/s tendrá/n derecho a percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio según las condiciones estipuladas.
- B. Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión, en caso de que se establecieran modificaciones en el servicio que provocaran la ruptura de la economía de la concesión.

6. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

La Mancomunidad nombrará al personal de la Administración encargado de la supervisión del servicio.

Por su parte, el/Los concesionario/s designarán un representante, mediante el cual se llevará a cabo la relación con la Mancomunidad en los aspectos técnicos de la concesión.

Con carácter general, el personal de supervisión del servicio de la Mancomunidad podrá dar al/a los concesionarios/cuantas órdenes de detalle considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las prescripciones contenidas en este reglamento, quedando obligado/s el/los concesionario/s a su cumplimiento en el plazo que en tales órdenes se estipule.



7. CAUCES DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El/Los concesionario/s, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en el presente reglamento, deberá/n aportar los datos correspondientes a la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. La información será mensual y por el tipo de residuos.

Los informes serán tanto del servicio de recogida y transporte a vertedero y su periodicidad será mensual.

El concesionario deberá/n comunicar en todo caso a la Mancomunidad cualquier anomalía que afecte de manera significativa a la calidad del servicio. Estas comunicaciones se efectuarán en el menor plazo posible desde la aparición de la incidencia.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las infracciones que cometa el contratista en ejecución del contrato se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**:

1. La demora en el comienzo de la prestación del servicio superior a un día sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.
2. Las paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas o la cesación en su prestación sin la concurrencia de las circunstancias legales que legitimen tal actuación.
3. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
4. La mezcla intencionada de residuos domiciliarios con los residuos de envases y residuos de envases, incluido papel y cartón, con el fin de aumentar los porcentajes de recogida selectiva o el caso contrario al retirar los residuos domiciliarios.
5. El retraso sistemático comprobado en horario, fraudes en la forma de prestación, no-utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro en los mismos.



6. La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del servicio, sin autorización expresa de la Mancomunidad.

7. La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas de la Mancomunidad, relativas al orden, forma y régimen del servicio, según el contrato, o a la reposición de material inservible.

8. La percepción por parte del contratista o su personal de cualquier remuneración, canon o merced por parte de los usuarios del servicio, que no estén debidamente autorizados.

9. El incumplimiento reiterado del Reglamento del Servicio de Residuos de la Mancomunidad y del Pliego de prescripciones técnicas.

10. La reiteración en la comisión de 3 faltas graves.

B) Tendrán la consideración de **infracciones graves**:

1. El retraso reiterado en la prestación del servicio, el trato incorrecto con el vecindario usuario del mismo, así como las anomalías reiteradas en su prestación, tanto por tratos incorrectos como por irregularidades reiteradas en la recogida de basuras.

2. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Mancomunidad para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas para el público.

3. El incumplimiento de los acuerdos o decisiones mancomunales sobre variaciones de detalles del servicio que no impliquen gastos para el contratista.

4. Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego (tales como la forma de recoger los residuos, como colocar los contenedores en su lugar habitual después del vaciado, no ponerle el freno a los mismos, no cerrarlos, etc.)

5. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio

6. Los incumplimientos del Reglamento del Servicio de Residuos y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

7. Utilización de los uniformes o del material como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos.

8. La negativa o resistencia a permitir la inspección de la mancomunidad.

9. No estar al corriente de las primas del seguro obligatorio de los vehículos del servicio.



10. La variación en las características en los vehículos o número de ellos. La modificación en las horas del comienzo o finalización del servicio y el cambio de itinerario a seguir en el mismo.

11. Las riñas o peleas entre operarios durante el desempeño del servicio.

12 El no aumentar la capacidad de contención cuando de forma reiterada se produzca acumulación de residuos en el exterior de los contenedores por llenado de los mismos.

13 El incumplimiento de los acuerdos o decisiones mancomunales sobre variaciones de detalle del servicio que no impliquen gastos para el contratista.

14 Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.

15. El incumplimiento de las obligaciones laborales, en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio.

16. Los incumplimientos del reglamento del servicio de residuos y pliego de prescripciones técnicas.

17 La reiteración en la comisión de faltas leves.

C) Se considerarán **infracciones leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el contrato, en perjuicio leve del servicio o produzcan desdoro en la prestación del personal por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o el mero trato descortés con los usuarios.

Las **sanciones** que pondrá imponer la Mancomunidad al contratista serán las siguientes:

1) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multa por un importe de (3.005,00 €) a (6.000,00 €).

2) La comisión de dos infracciones calificadas como muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o incautación de daños y perjuicios.

3) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multa por un importe de (601,00 €) a (3.005,00 €).

4) Por la comisión de faltas calificadas como leves, multa por un importe de (60,00 €) a (601,00 €).



La imposición de cualquier tipo de sanción requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, actuando como instructor el Sr. Presidente de la Mancomunidad, y como Secretario el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

En dicho expediente se dará audiencia al contratista, se practicarán la información y pruebas necesarias para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común en lo que resulte de aplicación.

La resolución del expediente compete:

- A la Comisión de Gobierno, cuando se trate de sancionar infracciones leves.
- A la Comisión de Gobierno, las infracciones graves.
- A la Junta Plenaria, si se tratara de infracciones muy graves o cinco faltas graves acumulables.

El importe de las sanciones económicas podrá ser descontado por la Administración a la empresa concesionaria del importe periódico a percibir por los servicios que presta o bien podrá cargarse, a criterio del órgano que resuelva el expediente, sobre la fianza constituida, debiendo en este caso el contratista reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Presidencia y en el plazo que esta determine.